

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 0108 00

Se encuentra el expediente al Despacho con la solicitud de nulidad formulada por la apoderada de la parte demandante, la cual se fundamenta en el hecho de no haber tenido acceso al expediente digital a efectos de descorrer el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado Antony Cruz Useche, aunado a que los documentos anexos a dicho acto procesal no fueron incluidos en el micro sitio web del juzgado al momento de fijar el mismo.

En primer lugar, es del caso aclarar que la causal de nulidad propuesta por el extremo demandante no se encuadra en ninguna de las taxativamente enlistadas en el artículo 133 del C.G.P., siendo este un requisito *sine qua non*, para que resulte procedente dar trámite a la misma, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 *ibidem*, habrá de rechazarse de plano la misma. Nótese que los fundamentos argüidos no encajan en alguna de las causales contempladas en el Estatuto Procesal Vigente, pues allí no se contempla la interrupción del proceso por la razón que se señala.

Póngase de presente a la petente que los fallos de tutela producen efectos inter partes.

Con todo, como quiera que en efecto consultado el traslado fijado en el micrositio web del Despacho, se evidencia que no fueron incluidos los anexos que forman parte de la contestación de la demanda presentada por

¹ Estado electrónico número 47 del 15 de abril de 2021

Antony Cruz Useche, **se ordenará que de manera inmediata se ponga el expediente a disposición de los extremos procesales y, a efectos de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de la actora, se contabilizará el término para descorrer el traslado de los prenotados medios exceptivos, a partir de la fecha en que se remita el link correspondiente.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO, la solicitud de nulidad formulada por la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- Por secretaría procédase de manera inmediata a poner el expediente a disposición de los extremos procesales **y a efectos de garantizar los derechos de defensa y debido proceso de la actora, se contabilizará el termino para descorrer el traslado de los prenotados medios exceptivos, a partir de la fecha en que se remita el link correspondiente.** Déjense las constancias del cumplimiento de lo aquí ordenado en el protocolo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

(5)

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0ab4cd13b0a741a8bd9a5a2f5944c54cb2c10fd7a4a083f564814a89b998b**

Documento generado en 14/04/2021 08:42:20 AM